

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0417
(Ref: ATH-EXT-RP)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de **normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.**”* (Énfasis añadido).

*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente** (...).”* (Énfasis añadido).

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”* (Énfasis añadido).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.
(...)*

Se consideran **sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico**, el agua, y los demás que determine la ley”. (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.- Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...)

2. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante.” (Énfasis añadido).
(...)

A los fines de la extinción o revocatoria de un título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá emitir un acto administrativo motivado que la declare, **previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del titular.** (...).” (Énfasis añadido).

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley

(...)

30. Ejercer todas las otras competencias previstas en esta Ley y que no han sido atribuidas al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ni en el ordenamiento jurídico vigente.” (Énfasis añadido).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. (...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...).” (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo determina:

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...).”

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...)

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante (...). (Énfasis añadido).

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente (...)

3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.- Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio. (...)

5. Terminación unilateral y anticipada.- (...)

La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos - financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificara al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido, adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado) en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL, emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

En la resolución, se harán constar entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio
- b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen
- c) Que a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación del título habilitante, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

En todos los casos, como parte de los dictámenes que se emitan, se deberá incluir un informe de cumplimiento de obligaciones económicas para determinar el cumplimiento de las mismas y cuáles se encuentran pendientes con ARCOTEL.

Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo de ser necesario incluso por la vía coactiva

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.” (Énfasis añadido).

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos, siendo entre otras las siguientes:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;

(...)

g) Elaborar y suscribir los dictámenes técnicos (red física e inalámbrica), jurídicos y económicos; oficios de información complementaria, adicional o aclaratoria, **para el otorgamiento, renovación administración y extinción de los títulos habilitantes de operación de redes privadas, uso de frecuencias, servicio troncalizado, comunal, y segmento espacial. (...)**. (Énfasis añadido).

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, mediante Resolución ARCOTEL-2021-1066 de 30 de septiembre de 2021, otorgó a favor de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS, el Título Habilitante de Autorización de operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 158 Foja 15805 de 26/10/2021 y con vigencia hasta el 26/10/2026. En el numeral 3.2. del artículo 3 del Anexo 2 de la citada Resolución señala:

“3.2 Plazo para la Instalación y Operación:

El plazo para la instalación y operación de la Red Privada es de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Autorización conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.”.

Que, la Dirección Técnica Zonal 2, con memorando No. ARCOTEL-CZO2-2023-0138-M de 24 de enero de 2023, comunicó a la Coordinación Técnica de Control: “(...) me permito indicar que personal técnico de la Coordinación Zonal 2, procedió a efectuar los controles respectivos cuyos resultados se servirá encontrarlos en el informe de control técnico Nro. IT-CZO2-C-2022-0763 de 29 de noviembre de 2022. (...)”. En el cual concluyó:

“(...) 7. CONCLUSIONES

a) Con base en las actividades efectuadas y los resultados obtenidos, se determina que la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS no instaló infraestructura y no inició operaciones de su sistema de Red Privada en relación al Título Habilitante inscrito el 26 de octubre de 2021 en el tomo 158 a fojas 15805.

Circuito	Frecuencias	Resultado
1	FTx: 160.125 MHz y FRx: 161.125 MHz	No operación.

b) Conforme el numeral 5.4 del “Lineamiento para el control del espectro radioeléctrico, mediante el control de inicio de operaciones de SFMT”, se presenta a continuación el correspondiente cuadro de seguimiento:

Tomo_Foja	Circuito	Cod_control	Frecuencias	Opera	No Opera Art. 46, núm. 2	Opera Art. 118, b, núm. 19	Observaciones
158-15805	1	N/D	FTx: 160.125 MHz FRx: 161.125 MHz	No	-	-	Monitoreo

(...)"

Que, la Coordinación Técnica de Control con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0522-M de 08 de marzo de 2023, señaló que: "(...) las actividades de control que ejecutan la Coordinación Técnica de Control y las Coordinaciones Zonales son planificadas para la verificación de inicio de operaciones; por tanto, para el caso específico de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, la verificación de inicio de operaciones fue planificada en función de la información registrada en el archivo "SIGER_08nov2021.xls", en el que se puede observar que la mencionada compañía se encontraba en estado "Activo". - Por lo indicado, **con base en el informe de control de inicio de operación emitidos por la Coordinación Zonal 2; el sistema de radiocomunicaciones de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, no ha iniciado operaciones y no cuenta con infraestructura instalada.**" (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los Dictámenes Económico Nro. DE-CTDE-2024-018 de 22 de enero de 2024, Técnico Nro. DT-CTDE-2024-059 de 25 de enero de 2024; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-0505 de 20 de junio de 2024.

Que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con fecha 20 de junio de 2024, emitió el "**ACTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXTINCIÓN DE TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**", en el cual dispuso iniciar el procedimiento administrativo de extinción del Título Habilitante celebrado con la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, por haber incurrido en la causal de extinción del Título Habilitante tipificada en el numeral 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el numeral 2 del artículo 186 de la Reglamenteo para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, al haber incumplido en la instalación y operación dentro del plazo establecido, concediéndole el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador referente al debido proceso y el derecho a la defensa de la poseedora del título habilitante. Documento notificado al señor LENIN ALEJANDRO CHICA ARTEAGA, representante legal de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0768-OF de 28 de junio de 2024, por la Unidad de Gestión Documental y Archivo, el **28 de junio de 2024**, a la dirección electrónica: esvialep@gmail.com / empresapublica@esvialep.gob.ec. (Prueba de notificación contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-2758-M de 19 de julio de 2024).

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2024-1400-M de 16 de julio de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo indique:

"(...) - Se sirva indicar si la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, a través de su representante legal señor LENIN ALEJANDRO CHICA ARTEAGA (conforme consta registrado en esta Agencia), ha ingresado documentos en respuesta a la notificación de Acto de Inicio del Procedimiento de Extinción de Título Habilitante de Autorización de

Operación de Red Privada y Uso De Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS, en el periodo comprendido desde la fecha de notificación conforme la prueba solicitada, hasta la presente fecha?”.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2024-2726-M de 17 de julio de 2024, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, certificó:

“(...) Me permito indicar que la revisión fue realizada en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux por el gestor documental institucional, del 28 de junio de 2024 hasta la presente fecha, bajo las palabras claves: Lenin Alejandro Chica Arteaga, ARCOTEL-DEDA-2024-0768-OF, Acto de Inicio y EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, sin detectar la localización documental ningún ingreso en torno a las palabras claves descritas en líneas anteriores. (...).”.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, considerando que el 12 de julio de 2024, concluyó el término otorgado a la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS para contestar por escrito el cargo imputado en su contra y presentar los justificativos y la prueba que considere pertinente; y, al no haber ejercido su legítimo derecho a la defensa y no haber aportado ni anunciado prueba alguna, ni haber señalado la dirección electrónica para recibir futuras notificaciones, conforme lo indicado por la Unidad de Gestión Documental y Archivo en memorando No. ARCOTEL-DEDA-2024-2726-M de 17 de julio de 2024, el **22 de julio de 2024**, emitió la providencia en la cual comunicó que la ARCOTEL continúa con el procedimiento administrativo y dispuso entre otros aspectos:

*“(...) **QUINTO:** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 187, numeral 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se abre el período de prueba por hasta cinco (05) días, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente providencia.- **SEXTO:** Esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicita a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Técnica Zonal 2, disponga a quien corresponda, se ratifique y/o rectifique el contenido del Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2022-0763 de 29 de noviembre de 2022 aprobado y remitido con memorando No. ARCOTEL-CZO2-2023-0138-M de 24 de enero de 2023, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0522-M de 08 de marzo de 2023, información que deberá ser remitida a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el término de hasta tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.- (...).”.* Documento notificado por la Unidad de Gestión Documental y Archivo el **22 de julio de 2024**, al señor LENIN ALEJANDRO CHICA ARTEAGA, representante legal de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS a la dirección electrónica: esvialep@gmail.com / empresapublica@esvialep.gob.ec, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0888-OF de 22 de julio de 2024; y, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Técnica Zonal 2, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-2790-M de 22 de julio de 2024.

Que, la Dirección Técnica Zonal 2, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2024-0978-M de 25 de julio de 2024, dio respuesta a la providencia antes transcrita.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, el 30 de julio de 2024, emitió la providencia en la cual, entre otros aspectos declaró **concluido el período de prueba**, disponiendo agregar al expediente el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2024-0978-M de 25 de julio de 2024 y considerando la regla de contradicción establecida en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo, se remitió a la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, el citado memorando, para que en el término de hasta tres (03) días contados a partir del siguiente día de la notificación de

la presente providencia, la administrada ejerza su derecho a la defensa. Documento notificado por la Unidad de la Gestión Documental y Archivo el **30 de julio de 2024**, al señor LENIN ALEJANDRO CHICA ARTEAGA, representante legal de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS a la dirección electrónica: esvialep@gmail.com / empresapublica@esvialep.gob.ec, con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0914-OF de 30 de julio de 2024. (Prueba de notificación contenida en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-2919-M de 01 de agosto de 2024).

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2024-1506-M de 05 de agosto de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo indique:

“(...) - Si la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS a través de su representante legal señor Lenin Alejandro Chica Arteaga, ha ingresado respuesta a la Providencia de 30 de julio de 2024?”.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2024-2984-M de 05 de agosto de 2024, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, indicó:

“(...) Me permito indicar que la revisión fue realizada en el Sistema de Gestión Documental Institucional Quipux por el gestor documental institucional, del 30 de julio del 2024 hasta la emisión del presente documento, bajo las palabras claves Lenin Alejandro Chica Arteaga, ARCOTEL-DEDA-2024-0914-OF, providencia, EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, sin detectar la localización documental ningún ingreso en torno a las palabras claves descritas en líneas anteriores.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el Dictamen Jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo de extinción de título habilitante de autorización de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico No. DJ-CTDE-2024-608 de 23 de agosto de 2024, actualizado el 03 de septiembre de 2024, concluyó:

“(...) En orden a los preceptos jurídicos antes invocados y análisis expuesto, y sobre la base del Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2022-0763 de 29 de noviembre de 2022 aprobado y remitido con memorando No. ARCOTEL-CZO2-2023-0138-M de 24 de enero de 2023 por la Dirección Técnica Zonal 2, adjuntos al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0522-M de 08 de marzo de 2023; Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2024-018 de 22 de enero de 2024; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2024-059 de 25 de enero de 2024; y, Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2024-0505 de 20 de junio de 2024, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, concluye que dentro del procedimiento aplicado para la extinción del título habilitante de operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico se ha garantizado el derecho al debido proceso de la administrada conforme norma constitucional y legal, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento; por lo que, considerando que la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, no presentó justificativos, ni prueba en defensa de sus derechos; una vez analizada la documentación y prueba obtenida por la administración pública, y en razón de que la Dirección Técnica Zonal 2 dentro del periodo de prueba con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2024-0978-M de 25 de julio de 2024, ratificó el contenido del Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2022-0763 de 29 de noviembre de 2022 aprobado y remitido con memorando No. ARCOTEL-CZO2-2023-0138-M de 24 de enero de 2023, se ha comprobado que incumplió con la instalación y operación de la red dentro del plazo establecido como parte de las obligaciones determinadas en el título habilitantes así como en la normativa aplicable; por tal razón, se debería declarar la extinción del Título Habilitante de Autorización de operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 158 Foja 15805, vigente hasta el 26/10/2026, al haber

incurrido en la causal de extinción del Título Habilitante tipificada en el numeral 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el numeral 2 del artículo 186 de la Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (...)

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2024-077 de 20 de agosto de 2024 actualizado el 03 de septiembre de 2024, concluyó:

*“De acuerdo al análisis realizado, a los Sistemas Institucionales, el título habilitante a nombre de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS con código de usuario No. 0879512, se encuentra en estado “VIGENTE” y a la presente fecha continúa generando facturas de las que varias se encuentran en estado “Suptel” (Coactiva), esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en referencia al memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2024-0978-M de 25 de julio de 2024, donde RATIFICÓ el contenido del Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2022-0763 de 29 de noviembre de 2022 aprobado y remitido con memorando No. ARCOTEL-CZO2-2023-0138-M de 24 de enero de 2023, donde se indicó que la antes mencionada empresa no instaló la infraestructura ni operó el Sistema de Red Privada, del Título Habilitante inscrito en el tomo 158 a fojas 15805, deberá continuar con el procedimiento administrativo de **“EXTINCIÓN DE TÍTULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.”***

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2024-0978-M de 25 de julio de 2024 emitido por la Dirección Técnica Zonal 2; memorando No. ARCOTEL-CTDE-2024-1506-M de 05 de agosto de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; memorando No. ARCOTEL-DEDA-2024-2984-M de 05 de agosto de 2024, suscrito de la Unidad de Gestión Documental y Archivo; y, acoger el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2022-0763 de 29 de noviembre de 2022 aprobado y remitido con memorando No. ARCOTEL-CZO2-2023-0138-M de 24 de enero de 2023 por la Dirección Técnica Zonal 2, adjuntos al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0522-M de 08 de marzo de 2023; Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2024-018 de 22 de enero de 2024; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2024-059 de 25 de enero de 2024; y, Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2024-0505 de 20 de junio de 2024; así como, el Dictamen Jurídico de sustanciación del procedimiento administrativo de extinción de título habilitante de autorización de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico No. DJ-CTDE-2024-608 de 23 de agosto de 2024, actualizado el 03 de septiembre de 2024; y Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2024-077 de 20 de agosto de 2024 actualizado el 03 de septiembre de 2024, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Extinguir el Título Habilitante de Autorización de operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgado a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 158 Foja 15805, vigente hasta el 26/10/2026, en observancia a la causal de extinción del Título Habilitante tipificada en el numeral 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, el numeral 2 del artículo 186 de la Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, toda vez que, la administrada **incumplió con la instalación y operación de la red dentro del plazo establecido en el título habilitante y la normativa vigente.**

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, cumpla con la Disposición

Vigésima Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, considerando que las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado, siendo necesario señalar que la citada empresa deberá a su costa retirar la infraestructura que haya instalado, y no podrá operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, en el ámbito de sus competencias realice las gestiones de control necesarias respecto del título habilitante en referencia, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Informar a la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, que tiene derecho a recurrir de esta Resolución en la vía administrativa y/o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, Dirección Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realicen las acciones correspondientes para el cese de la facturación del Título Habilitante de Registro de operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgado a la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 158 Foja 15805, vigente hasta el 26/10/2026, conforme lo indica en el Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2024-077 de 20 de agosto de 2024 y actualizado el 03 de septiembre de 2024; y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, respecto de las obligaciones económicas observando la normativa aplicable.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del Título Habilitante de Autorización de operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgado a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 158 Foja 15805, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que en el ámbito de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, resuelva lo pertinente respecto de la garantía de fiel cumplimiento, si fuere el caso.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el Título Habilitante de Autorización de operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico otorgado a favor de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 158 Foja 15805, así como también cancele los actos administrativos asociados al mismo, que han sido registrados e inscritos en los sistemas informáticos del Registro Público, garantizando el cese de la facturación, en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DIEZ.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Código Orgánico Administrativo, esta administración se reserva la facultad de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en el caso de que se llegara a determinar una infracción o inobservancia a la normativa vigente, relacionada al título habilitante que se declara extinguido a través de la presente resolución.

ARTÍCULO ONCE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los dictámenes y anexos señalados en el artículo 1, a la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, en la siguiente dirección: Ciudad Esmeraldas, Av. Jaime Hurtado. Terminal Terrestre y Codesa. Frente al Tía; y/o, correos electrónicos: esvialep@gmail.com / empresapublica@esvialep.gob.ec; teléfonos: 062995220 - 0988954557 (información constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-2833-M de 12 de octubre de 2023), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 03 de septiembre de 2024.

Mgs. Diego Patricio Cordero Zapata
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Jurídico:	Revisado Jurídico:	APROBADO:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Mgs. Diego Patricio Cordero Zapata Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Encargado
Elaborado Técnico:	Revisado Técnico:	Elaborado y revisado Económico:
Ing. Ibeth Martínez Servidora Pública	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública